

Señora Juez:

ZAHIRA RAISH MALO

Juez Primera Civil Municipal
de Soledad
Soledad, Atlántico

REFERENCIA: EXP No **087584003001-2019-00018-00**
ACCION: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELLY PATRICIA PAREJA OSORIO
DEMANDADO: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A. CLARO S.A. Y OTROS
ACTUACIÓN: REPOSICION AUTO ENERO 23 DE 2023

JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.178.421 de Barranquilla, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional de Abogado No 82050 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia; en la oportunidad legal descorro el traslado conferido y **MANIFIESTO QUE:**

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 23 de enero de 2023, notificado por estado el día 24 del mismo mes, para que previos los trámites legales se ordene lo siguiente:

PETICIONES

1. Se revoque el auto recurrido y en su lugar se niegue por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.
2. Se continúe el trámite del proceso de la referencia

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. El presente recurso de reposición es procedente de conformidad con la norma general del artículo 318o del CGP que establece la posibilidad general de interponerlo contra cualquier decisión del Juez, salvo prohibición expresa, la cual en este caso no existe.
2. La sentencia dentro del proceso de la referencia, fue proferida por el despacho el día 28 de septiembre de 2022 y notificada por estado el día 29 del mismo mes como consta en el traslado relacionado en el TYBA:

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro	28/09/2022 4:22:21 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Cielo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FUJACION ESTADO
Etapas Procesal	ADMISION	Fecha Actuación	29/09/2022
Anotación			
Providencia		Tipo Decisión	
Número Providencia		Fecha Ejecutoria	
Número de Días		Enfoque Diferencial	
Días del Término	1	Fecha Inicio Término	29/09/2022
Fecha Fin Término	29/09/2022		

Regresar

3. El termino de traslado para presentar el recurso de apelación es de 3 días conforme lo establece el inciso 2o del numeral 1o del art. 322º del CGP, el cual corrió durante los días 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre del año 2022.
4. Conforme lo anterior, el término para presentar el recurso venció 4 de octubre de 2022, sin que en el expediente en TYBA aparezca radicado un memorial en día fecha, como se evidencia en el TYBA:

oceso.aspx

 TYBA
Inicio Contacto

Información del Proceso.

Código Proceso	08758400300120190001800	Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P
Clase Proceso	VERBAL	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	ATLANTICO	Ciudad Proceso	SOLEDAD 08758
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	SOLEDAD - SOLEDAD - BARRANQUILI	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 SOL	Dirección	
Teléfono		Celular	4
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	13/02/2019
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos **Actuaciones**

Ciclo: Tipo Actuación:

Fecha Inicial: Fecha Final:

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	24/01/2023	23/01/2023 7:00:53 P. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE	23/01/2023	23/01/2023 7:00:53 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	7/10/2022	7/10/2022 10:58:52 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/09/2022	28/09/2022 4:22:21 P. M.
	GENERALES	SENTENCIA	28/09/2022	28/09/2022 4:22:21 P. M.

Imagen tomada de [Información del Proceso - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co) 20230127

CONSULTAR NUOVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

08756400300120190001800

Fecha de consulta: 2023-01-27 10:41:06.77
 Fecha de replicación de datos: 2023-01-27 10:34:43.66

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-24	Fijación Estado		2023-01-24	2023-01-24	2023-01-23
2023-01-23	Auto Concede	recurso de Apelación contra sentencia anticipada			2023-01-23
2022-10-07	Agregar Memorial	Apelación de sentencia			2022-10-07
2022-09-29	Fijación Estado		2022-09-29	2022-09-29	2022-09-28
2022-09-28	Sentencia	deniega las peticiones de la demanda	2022-09-29	2022-09-29	2022-09-28
2022-02-16	Agregar Memorial				2022-02-16
2022-02-14	Fijación Estado		2022-02-14	2022-02-16	2022-02-11
2022-02-11	Auto Decide	tener por no Contestada la demanda, no dar traslado de las excepciones de merito, no admite llamamiento en Garantía, presentadas por Comunicaciones celulares concejal, y reconoce Personería			2022-02-11
2021-03-10	AGREGAR MEMORIAL	descorre traslado de excepciones	2021-03-11	2021-04-10	2021-03-10
2021-03-05	FIJACIÓN EN LISTA (5) DIAS	Excepciones Concejal	2021-03-08	2021-03-15	2021-03-05
2021-03-05	FIJACIÓN EN LISTA (5) DIAS	excepciones juan diego ortiz	2021-03-08	2021-03-15	2021-03-05
2021-02-26	AGREGAR MEMORIAL		2021-03-01	2021-03-31	2021-02-26

Imagen tomada de [Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co) 20230127

- El día 7 de octubre de 2022 (tres días después de vencido el termino legal) aparece radicado un correo electrónico, radicado ese mismo día por el actor, donde supuestamente reenvía un correo electrónico que se había enviado el mismo, con copia al juzgado, sin copia a ninguna otra parte del proceso; en el cual remite la apelación a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, con fundamento en el cual se concede la apelación por el Juzgado. El correo en mención es así:

7/10/22, 10:39

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Soledad - Outlook

Fwd: APELACIÓN DE SENTENCIA. Nelly Pareja Osorio.pdf

victor juan zuñiga vanegas <victorjuan68@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j01cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: victor juan zuñiga vanegas

Sent: Tuesday, October 4, 2022 7:51:10 AM

To: victorjuan68@hotmail.com <victorjuan68@hotmail.com>

Cc: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j01cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: APELACIÓN DE SENTENCIA. Nelly Pareja Osorio.pdf

6. Ninguno de esos supuestos memoriales nos fue enviado por correo electrónico, en copia como ordena el inciso 1o del artículo 3o de la ley 2213 de 2022 ni al día siguiente como ordena el numeral 14o del art. 78o del CGP.
7. Así las cosas, en el expediente digital que presenta la rama, no aparece ningún correo electrónico que presente un memorial recibido hasta el 4 de octubre de 2022, fecha en la cual venció el término para contestar; siendo un correo electrónico reenviado el 7 de octubre de ese año, claramente extemporáneo para la apelación que fue concedida.
8. **Sobre el particular dispone el art. 109º del CGP:**

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”

9. No se evidencia en el registro del TYBA ni tampoco hay copia del mismo, la existencia de un correo electrónico con un memorial radicado el 4 octubre de 2022, por lo cual no es posible justificar con un memorial del 7 de octubre, conceder la apelación solicitada, cuando es a todas luces extemporánea.
10. Ahora bien, si lo que pretendió el actor fue acreditar que el 4 de octubre de 2022, envió por correo electrónico un memorial que no fue radicado por el Juzgado, debió indicarlo así en el contenido de su memorial (lo cual no hizo) y aportar el correo electrónico en formato .msg como lo ordena el artículo 247o del CGP, pues de lo contrario no es posible validar si fue cierto o no que el actor haya presentado el correo electrónico antes del vencimiento del término para recurrir.
11. Al presente proceso no se aportó el original del correo electrónico del 4 de octubre de 2022, ni se indicó donde puede encontrarse como lo ordena el art. 245o del CGP y tampoco se aportó en copia por lo tanto no hay forma de ordenar su cotejo, por lo tanto no puede ser considerado como prueba, dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente.

José Marino Mejía Villegas

Asesorías Jurídicas, Organizacionales y Técnicas

NOTIFICACIONES

Recibo sus notificaciones en el despacho del Juzgado o en mi correo electrónico josemarinomejia@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,



JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS
C.C. 72.178.421 de Barranquilla
T.P. 82050 de C.S. de la J.